



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	William de Jesús Sánchez Bravo
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Radicado	05001310502520210020700
Auto de Sustanciación No.	644
Decisión/Temas	No accede a solicitud

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de que se re programe la audiencia programada para el 8 de abril de 2026, se informa que **no se accede** a la misma, advirtiendo que esta fecha fue fijada atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho.

Ahora, se precisa a la parte que en todo caso se tomará nota de la solicitud, y de presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 132 del 30/10/2023 consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Correos:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

notificaciones3304@hotmail.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;
palacioconsultores.colp@gmail.com

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873c761a26611f36678fef585e47652354c136d3d27de8fd2ef1e9c118adfaa7**

Documento generado en 27/10/2023 04:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	María Cenovia Sánchez Díaz
Demandado	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A
Litisconsortes por pasiva	Juan Camilo Gallego Sánchez y Elizabeth Gallego Seguro
Radicado	05001310502520210021500
Auto interlocutorio No.	833
Decisión/Temas	Da por contestada la demanda / reconoce personería / Fija fecha.

Dado que la contestación a la demanda presentada por el CURADOR AD LITEM del menor JUAN CAMILO GALLEGO SANCHEZ, fue allegada en término y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., la misma SE TIENE POR CONTESTADA.

Respecto a la excepción de FALTA DE INTEGRACIÓN DE LA LITIS POR PASIVA. propuesta como previa en la contestación a la demanda presentada por el CURADOR AD LITEM del menor JUAN CAMILO GALLEGO SANCHEZ, este despacho se abstiene de darle trámite, teniendo en cuenta que dicha integración ya se realizó a través de auto del 23 de agosto de 2022.

Por otra parte, revisada las actuaciones surtidas hasta el momento, se puede apreciar que pese a los requerimientos realizados por el despacho a Protección S.A , para que brindara los datos de notificación de la menor ELIZABETH GALLEGO SEGURO y de su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

representante legal, la señora MÓNICA DEL SOCORRO SEGURO MADRID, dicha entidad ha hecho caso omiso a la solicitud. Por tanto, **SE REITERA a PROTECCIÓN S.A** los requerimientos realizados en autos del 19 de noviembre de 2021 y 23 de agosto de 2022 para que en un término no mayor a cinco (5) días brinde los datos de notificación que contenga en sus archivos de la menor ELIZABETH GALLEGO SEGURO y de su representante legal, so pena de aplicar las sanciones previstas en el art. 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo:

patricia.ceron@blalinde.com
ana.sanabria@comomepensiono.com
judith@abogadosgb.co
info@abogadosgb.co
mariayyersain@gmail.com
francisco.bedoya@ejempresarial.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por Estados 132
del 30/10/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a741b22f2992af47850ac4d97405ccf25cadf5e543d486435ae9d5304ace518**

Documento generado en 27/10/2023 04:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	CLAUDIA MARIA VELASQUEZ SIERRA
Demandado	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y SKANDIA S.A.
Llamada en garantía	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Radicado	05001310502520210033400
Auto Sustanciación No.	640
Decisión/Temas	Declara ineficaz llamamiento en garantía- Fija fecha audiencia concentrada

Considerando que han transcurrido más de seis (06) meses desde la admisión del llamamiento en garantía frente a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., sin que la codemandada llamante, SKANDIA S.A. haya adelantado gestión alguna para lograr su notificación conforme lo dispone el artículo 66 del Código de General del Proceso De aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se DECLARA INEFICAZ el llamamiento en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal, se fija como fecha el **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (14:30 P.M.)** Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Se advierte que estas fechas fueron fijadas atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

Conforme con lo establecido en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

Atendiendo al poder aportado al correo electrónico del despacho obrante en el documento número 23, y por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral; se reconoce personería para actuar en representación de la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones a la firma de abogados CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, representada legalmente por la abogada Claudia Liliana Vela identificada con CC. 65.701.747 y portadora de la T.P. No. 123.148 del C. S de la J. Y como apoderado sustituto, se RECONOCE PERSONERÍA al abogado SANTIAGO BERNAL PALACIOS identificado con C.C. 1.016.035.426 y portador de la T.P. No. 269.922 del C.S de la J. Y en consecuencia, se entiende revocado el poder inicialmente conferido a la firma de abogados Palacio Consultores S.A.S, en los términos del artículo 76 del CGP.

Se comparte link de ingreso al expediente para que realice las consultas correspondientes: [05001310502520210033400 NulidadDeTraslado](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados No. 132 del
30/10/2023**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

JGR

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa5f08f02ce4a1494c5910b8f8d46ee9279c363dfbf8a9fed5fa2eb896f49a6**

Documento generado en 27/10/2023 03:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Mauricio Cardona Espinal
Demandadas	Modymarca S.A.S Y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S. A
Radicado	05001310502520210034500
Auto No.	671
Decisión/Temas	Inadmite contestación/Reconoce Personería

De conformidad con el párrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S., se le concede el término de cinco (05) días a **MODYMARCA S.A.S.**, para que subsane las deficiencias que presenta la contestación a la demanda y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

- Deberá realizar un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando si los admite, los niega o no le constan, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 31 del C.P.T y la S.S.
- Deberá allegar y/o pronunciarse sobre las pruebas documentales solicitadas por su contraparte en el libelo, como lo exige el párrafo 1º, numeral 2º de dicho artículo, estas son:

4.4.1 Determine la escala de comisiones reconocidas al señor MAURICIO CARDONA ESPINAL, C.C. No. 98.714.554, demandante durante la ejecución del contrato de trabajo por Incentivos y la comisión por promotarjeta.

4.4.2 Deberá responder cuál fue la forma en que se calcularon mes a mes los Incentivos y la comisión por promotarjeta reconocidas al señor MAURICIO CARDONA ESPINAL, C.C. No. 98.714.554.

4.4.3 Adjuntar el presupuesto de ventas mes a mes de los almacenes donde laboró el señor MAURICIO CARDONA ESPINAL, C.C. No. 98.714.554.

4.4.4 Adjuntar el juego de inventarios que contenga una relación detallada del inventario inicial de las unidades recibidas por el almacén, de las unidades vendidas durante el mes y del inventario final mes a mes por cada uno de los almacenes donde laboró el demandante, con una relación detallada de las unidades entregadas al almacén y vendidas por éste e indicar la diferencia entre las unidades del inventario inicial y final que le fueron entregadas. Se deberán adjuntar las facturas de ventas mes a mes desde el marzo de 2012 a noviembre de 2018 de cada uno de los almacenes: NafNaf Centro Comercial Los Molinos, NafNaf Centro Comercial Santa Fé, NafNaf Centro Comercial San Diego, en donde laboró mi representado en las que conste como cliente *Modymarca y/o 900388292 9003882824, o con referencia 999999 o 9990099.*

Dado que la contestación a la demanda presentada por AFP PROTECCION S.A, fue allegada en término y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., la misma TIENE POR CONTESTADA.



Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de **AFP PROTECCION S.A** a la abogada ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.037.625.191 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 272.004 del C. S de la J. así mismo se reconoce personería para actuar en representación de **MODYMARCA S.A.S.** al abogado SERGIO RESTREPO FERNÁNDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 8.295.564 y portador de la Tarjeta Profesional No. 15.793 del C. S de la J.

Y por cumplir con los presupuestos del artículo 75 del CGP. se reconoce personería para representar como apoderada sustituta del demandante MAURICIO CARDONA ESPINAL, a la abogada MARGARITA MARÍA GAVIRIA ISAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.210.232, y portadora de la T.P. No 328. 966 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

liliana.bernal@hotmail.com
maurixio157@hotmail.com
accioneslegales@proteccion.com.co
notificaciones.legales@gco.com.co
modymarca@gco.com.co
notificaciones.legales@gco.com.co
srf@une.net.co
angela.pardo@proteccion.com.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por Estados 132
del 30/10/2023
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cfaedae788d58db32f557627e018e42575057b26b4c68db4c64f61e1eba40c7**

Documento generado en 27/10/2023 04:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Nacari Yised González Ruiz
Demandada	Lemur 700 S.A.
Radicado	05001310502520220011800
Auto No.	663
Decisión/Temas	Da por contestada/Reconoce Personería /Fija fecha de audiencia

Dado que la contestación a la demanda presentada por **LEMUR 700 S.A.** fue allegada en término y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., la misma TIENE POR CONTESTADA.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de **LEMUR 700 S.A.** a la abogada **ELSA GLADYS MUÑOZ GUTIÉRREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.727.875 y portadora de la Tarjeta Profesional No. **66.283** del C. S de la J.

Y para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, se fija como fecha el día **VEINTICUATRO (24) de ENERO de DOS MIL VEINTICINCO (2025) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcjsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7



Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

yisedgonzalez96@hotmail.com

li-judicial@hotmail.com

cmontoya@lemur700.com

elsa.munoz@maas.com.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 105 del
01/09/2023
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53, Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc95c7acd342c11cc98ae663d5e8103d51947cd14e2899f362bee62c9ee0dc1e**

Documento generado en 30/08/2023 04:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Martha Elena Herrera Muñoz
Demandado	Colpensiones
Radicado	05001310502520220028500
Auto Interlocutorio No.	827
Decisión/Temas	Se da por contestada la demanda /Fija fecha

Dado que la contestación a la demanda presentada por la demandada, **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, fue allegada en término y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA** por parte de esta entidad.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la **Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones** a la firma de abogados CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, representada legalmente por la abogada Claudia Liliana Vela identificada con CC. 65.701.747 y portadora de la T.P. No. 123.148 del C. S de la J.

Y atendiendo a la sustitución de poder allegada y por cumplir los presupuestos del artículo 75 del C.G.P se reconoce personería para representar como apoderada sustituta a la abogada **Sandra Milena Alzate Mejía** identificada con C.C. 32.350.343 y portadora de la T.P. No. 227.505 del C.S de la J.. Y en consecuencia, se entiende revocado el poder inicialmente conferido a la firma de abogados Palacio Consultores S.A.S, en los términos del artículo 76 del CGP.

Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal, se fija como fecha **el día dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025) a las dos y media de la tarde (2:30 P.M)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.



Se advierte que esta fecha fue fijada atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo: Demandante: abogadosgomezgomez@gmail.com,
Demandado: sandra.alzatecalnaf@gmail.com;

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 132 del
30/10/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria



Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabfd16cd352dadf5abfc43c6a3c9571da78bb941c7898206e0c968f1c543930**

Documento generado en 27/10/2023 03:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Diana María Medina Castillo
Demandados	WS Estudios en el Exterior S.A.S. Winston Travel S.A.S Glotta Antioquia S.A.S
Radicado	05001310502520220029600
Auto Interlocutorio No.	828
Decisión/Temas	Se da por contestada la demanda /Fija fecha

Dado que la contestación a la demanda presentada por las sociedades demandadas, **WS Estudios en el Exterior S.A.S., Winston Travel S.A.S. y Glotta Antioquia S.A.S.**, fue allegada en término y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA** por parte de estas sociedades.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, se reconoce personería para actuar en representación de las sociedades **WS Estudios en el Exterior S.A.S., Winston Travel S.A.S. y Glotta Antioquia S.A.S.**, al abogado **José Héctor Ortiz Galindo** identificado con CC. 1.110.547.123 y portador de la T.P. No. 314.232 del C. S de la J.

Y para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, se fija como fecha **el día cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) a las tres de la tarde (3:00 P.M)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Se advierte que esta fecha fue fijada atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de**



asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo: Demandante: alarconfaa@hotmail.com,

Demandados: actuacionesjudiciales@ortizabogados.com;

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 132 del
30/10/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria



Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613bdcf8ac33b863b1a440492e129a3eaa98ebb5340591d2acebb11fa43dfbbd**

Documento generado en 27/10/2023 03:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Orlando de Jesús Bermúdez Bermúdez
Demandado	Colpensiones
Radicado	05001310502520220032700
Auto Interlocutorio No.	829
Decisión/Temas	Se da por contestada la demanda /Fija fecha

Dado que la contestación a la demanda presentada por la demandada, **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, fue allegada en término y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA** por parte de esta entidad.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la **Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones** a la firma de abogados CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, representada legalmente por la abogada Claudia Liliana Vela identificada con CC. 65.701.747 y portadora de la T.P. No. 123.148 del C. S de la J.

Y atendiendo a la sustitución de poder allegada y por cumplir los presupuestos del artículo 75 del C.G.P se reconoce personería para representar como apoderada sustituta a la abogada **Sandra Milena Álzate Mejía** identificada con C.C. 32.350.343 y portadora de la T.P. No. 227.505 del C.S de la J.. Y en consecuencia, se entiende revocado el poder inicialmente conferido a la firma de abogados Palacio Consultores S.A.S, en los términos del artículo 76 del CGP.

Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, se fija como fecha **el día seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026) a las nueve de la mañana (9:00 A.M)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Se advierte que esta fecha fue fijada atendiendo a la disponibilidad de agenda del



despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo: Demandante: orlandodejesusbermudez@gmail.com; deivi57@hotmail.com,
Demandado: sandra.alzatecalnaf@gmail.com;

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 132 del
30/10/2023

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria



Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35a123620b3718fec91a9c46b15f434794c8120134661938a9ba70e474fc0c3**

Documento generado en 27/10/2023 03:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Gloria Estela Marín Agudelo
Demandado	Porvenir S.A.
Radicado	05001310502520220034600
Auto interlocutorio No.	830
Decisión/Temas	Admite contestación demanda/Integra el litisconsorcio/Ordena notificar

Dado que la contestación a la demanda presentada por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., fue allegada en término y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA** la misma.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022; en los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de Porvenir S.A. a la abogada **Luz Fabiola García Carrillo**, identificada con C.C. 52.647.144 y portadora de la T.P. No. 85.690 del C.S. de la J.

De otro lado, se advierte que Porvenir S.A. propone la excepción previa de **falta de integración del litis consorcio necesario**, solicitando se vincule al proceso a la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP, por ser la entidad encargada de definir la emisión, redención y pago de los bonos pensionales, en cumplimiento del principio de la sostenibilidad financiera del sistema, y porque en el evento de asistirle derecho a la demandante, es la Nación a través de la OBP, la entidad encargada de completar el capital necesario para financiar la pensión que se solicita.

En efecto, el art. 61 del C. G. del P., aplicable en materia laboral por remisión del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., establece que se presenta la figura del litisconsorcio necesario *"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos..."*.



En atención a lo expuesto y dado que cualquier decisión tomada en el presente asunto puede afectar directamente el derecho de defensa y el debido proceso de la entidad que se solicita sea vinculada, se hace necesaria entonces la integración como litisconsorte necesaria por pasiva de la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la entidad integrada como litisconsortes necesarias por pasiva, poniéndoles de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se les requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a las partes que la notificación del presente proveído a tal entidad se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Se ordena enterar del presente proceso al Procurador Judicial en lo Laboral. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante el buzón virtual.

Ahora, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del artículo 61 del C.G.P, el proceso se suspende hasta que no se encuentre integrado el contradictorio en debida forma.

Conforme el artículo 3º de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: Demandante: abogadofelipemontoya@gmail.com,
Demandados: notificaciones@hgdinamicaempresarial.com;
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co;



A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO

HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 132 del
30/10/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4298ecfc78189b85421fc9380667bc5155ed0ba50cbc36fac2b227f6b49535**

Documento generado en 27/10/2023 03:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	María Consuelo Rico Bermúdez
Demandado	Porvenir S.A.
Radicado	05001310502520220034800
Auto interlocutorio No.	831
Decisión/Temas	Admite contestación demanda/Integra la litis/Ordena notificar/Fija fecha audiencia

Dado que la contestación a la demanda presentada por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., fue allegada en término y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA** la misma.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022; en los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de Porvenir S.A. a la abogada **Beatriz Lalinde Gómez**, identificada con C.C. 32.305.840 y portadora de la T.P. No. 15.530 del C.S. de la J.

De otro lado, se advierte que Porvenir S.A. propone la excepción previa de **falta de integración del litis consorcio necesario por activa**, solicitando se vincule al proceso a la señora BLANCA OLAYA JARAMILLO, la cual también presentó ante este fondo de pensiones solicitud de pensión de sobreviviente con ocasión al fallecimiento del señor Oscar Darío Arias Aguirre.

Ante esta situación, al estar en discusión el derecho acá pretendido y tener la señora Blanca Olaya Jaramillo también interés en él, resulta pertinente su vinculación a la presente litis pero en calidad de **interviniente excluyente**, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, pudiendo esta formular demanda frente a la parte demandante y demandada hasta la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.

Teniendo en cuenta que Porvenir S.A. informa como correo electrónico de

notificaciones, suministrado ante esta entidad por la señora Blanca Olaya Jaramillo, el correspondiente a fredyapata35@gmail.com; se advierte a las partes que la notificación del presente proveído a la misma se surtirá por el despacho a tal dirección electrónica, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Y para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal, se fija como fecha **el día veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiséis (2026) a las nueve de la mañana (9:00 A.M)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Se advierte que esta fecha fue fijada atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/person/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: Demandante: caroriveragomez91@hotmail.com;
Demandados: beatriz.lalinde@blalinde.com;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

A.M.E.

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados 132 del
30/10/2023**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

**JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria**

**Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd96784536db833b80ef38b7f739cdae532c0478af9eaa507aaf57e2adc0ee6**

Documento generado en 27/10/2023 03:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	MARIA LUCIA DE FATIMA RAMÍREZ CORREA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicado	05001310502520220036300
Auto interlocutorio No.	832
Decisión/Temas	Da por contestada la demanda / reconoce personería / Fija fecha.

Dado que la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES., fue allegada en término y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., la misma SE TIENE POR CONTESTADA.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de COLPENSIONES a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula de ciudadanía 65.701.747 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del C. S de la J.

Y por cumplir con los presupuestos del artículo 75 del CGP. se reconoce personería para representar como apoderada sustituta de COLPENSIONES a la doctora NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO, portadora de la T.P No. 284430 del C.S. de la J.

Revisada las actuaciones surtidas hasta el momento, así como el expediente digital aportado por COLPENSIONES, se constata que mediante resolución SUB 334908 DE 7 DIC 2019 COLPENSIONES reconoció el 100% de la pensión de sobreviviente al señor JUAN DIEGO TOBÓN BUSTAMANTE, como hijo menor del señor DIEGO LUIS TOBÓN AGUDELO, prestación que comenzó a pagar desde el 20 de octubre de 2019.

Lo pretendido por la demandante en este proceso es que se reconozcan las mesadas retroactivas causadas desde la fecha del deceso del señor TOBON AGUDELO, esto es, desde el 20 de octubre de 2019. Reconociendo que ese derecho fue inicialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

otorgado al antes mencionado.

De acuerdo con lo anterior, lo que es objeto dentro del presente litigio y el derecho reconocido a JUAN DIEGO TOBÓN BUSTAMANTE, guardan una relación sustancial inescindible, en la medida en que se trata de una prestación que ya fue otorgada por la entidad demandada, por lo que los efectos jurídicos que se lleguen a desprender de la sentencia podrían hacerse extensivos a aquél.

Por tal razón, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del CGP, se ordena vincular al señor JUAN DIEGO TOBÓN BUSTAMANTE como LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA, notificándole al correo electrónico bodeguita99@hotmail.com el cual reposa en el formulario de solicitud de prestaciones económicas del vinculado.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo:

pau9309@gmail.com
zentequipodeabogados@gmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
nataliaechavarriacalnaf@gmail.com
bodeguita99@hotmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 132
del 30/10/2023
consultable aquí:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-
del-circuito-de-medellin/74](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74)
JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d18a1c601b52439c280515312014bbe034156abab68581368a46331dd175630**

Documento generado en 27/10/2023 03:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	MATEO ALZATE LOPERA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Interviniente ad Excludendum	NANCY MARIA ARANGO BEDOYA
Radicado	05001310502520220038300
Auto Sustanciación No.	642
Decisión/Temas	Tiene notificada interviniente / Fija fecha para celebración de audiencias.

Vista la constancia de notificación obrante en el documento número 12 del expediente electrónico, se tiene por NOTIFICADA a la interviniente NANCY MARIA ARANGO BEDOYA, a la dirección electrónica marap88@hotmail.com, advirtiéndole que podrá formular demanda frente al demandante y demandada, hasta la audiencia inicial.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal, se fija como fecha el **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Se advierte que estas fechas fueron fijadas atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

Conforme con lo establecido en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados No. 132 del
26/10/2023**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

JGR

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a140c0a1561142220e16be26cd505d6327331e9410f0d4c35b9c74ab8716eba1**

Documento generado en 27/10/2023 03:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Aracelly Villa Paja
Demandada	<ul style="list-style-type: none"> • Ruby Arcila Marín • Magbi Amparo Arcila Marín • José Hugo Arcila Marín • Herederos indeterminados de la señora Maria Fabiola Arcila Marín
Radicado	05001310502520230027200
Auto interlocutorio No.	825
Decisión/Temas	Admite demanda, Ordena emplazar, nombra curadora <i>Ad-litem</i> – Ordena notificar.

Por haber sido subsanado lo exigido en anterior providencia y como la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los demás requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a las demandadas, según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndoles de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. **Y se les requiere para que aporten con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.**

De acuerdo a lo narrado en la acción impetrada, se **ORDENA** emplazar al señor **JOSE HUGO ARCILA MARÍN** y a los **Herederos indeterminados de la señora Maria Fabiola Arcila Marín** de conformidad con el artículo 293 del CGP, aplicable por remisión analógica en materia laboral, y el artículo 29 del CPTSS, y **DESIGNARLE** curador *Ad-Litem* para que los represente, en los términos del numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Para tales fines, se designa a la abogada **NATALIA EUGENIA MORENO PIEDRAHITA** portador de la T.P. 132.516 del C. S. de la J. quien reporta en el SIRNA como dirección electrónica de contacto nemp1980@gmail.com.



Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, razón por la que el profesional del derecho deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Dicho emplazamiento se surtirá en la forma que establece el art 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por secretaría procédase con la respectiva publicación.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a **Ruby Arcila Marín** y a **Magbi Amparo Arcila Marín** será su responsabilidad, debiendo notificarles por medio de empresas autorizadas por Mintic en la dirección física que se indica en el escrito de demanda y en el que subsanó la misma.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral y de la Ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado ARACELLY VILLA PAJA, portadora de la Tarjeta Profesional No. 150.514 del C.S. de la J.

De otro lado, SE NIEGA la solicitud de MEDIDA CAUTELAR consistente en *“inscripción de la demanda en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-254383 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín – Zona Sur”*

Lo anterior, porque si bien el artículo 85A del C.P del T y de la S.S. contempla la posibilidad de que la parte demandante para asegurar una eventual sentencia a su favor por conceptos laborales, pueda solicitar caución de la parte demandada, y en Sentencia C-043 de 2021 la Corte Constitucional indicó que el referido artículo admite ser complementado por remisión normativa a las normas del C.G.P; lo cierto es que esa remisión se restringió únicamente al artículo 590, numeral 1º, literal “C” del estatuto procesal general, es decir, a las medidas cautelares innominadas.

En este caso, la solicitud resulta improcedente en materia laboral. En primer lugar, porque la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro, es una medida nominada dentro del estatuto procesal mencionado, lo cual excede la interpretación analógica de las medidas cautelares consagradas en el numeral 1º, literal “c” del artículo 590 del C.G.P., de acuerdo con lo expuesto por la Corte Constitucional. Y, en segundo lugar, porque tampoco se acreditó por parte del demandante, acciones concretas provenientes **de la parte demandada**, tendientes a insolventarse, ya que brilla por su ausencia, la fundamentación o basamento jurídico o fáctico de dicha petición, razones insuficientes para tener como acreditados los supuestos que trae la norma especial en materia laboral.

05001310502520230027200

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

aracellyvilla@hotmail.com;nemp1980@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 132 del
30/10/2023
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

Jennifer González Restrepo
Secretaria

©



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53, Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880383d2b07bfbfe3f9da4ff8c894b6281807ea6a27fcc0ac7e81462bdfaa1b6**

Documento generado en 27/10/2023 03:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Especial de fuero sindical – permiso para Despedir
Demandante	EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S - SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA “GRUPO EMI S.A.S.”
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• DANY STIVEN ESPINEL RODRÍGUEZ• SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE E.M.I “SINTRAEMI”• UNTRAEMIS -UNION DE TRABAJADORES DE EMI Y SECTOR SALUD
Radicado	05001310502520230033000
Auto de Sustanciación No.	643
Decisión/Temas	Acepta Designación / Fija Fecha audiencia Pública

Aceptado el cargo por el apoderado designado, Doctor NÉSTOR ANDRES AGUDELO SÁNCHEZ, para representar al señor DANY STIVEN ESPINEL RODRÍGUEZ en atención al amparo de pobreza concedido; se le autoriza ejercer el mismo, debiéndose poner en contacto con el amparado para proceder con el trámite a que haya lugar.

Se pone en conocimiento del apoderado designado, el link de ingreso al expediente digital, con el fin de que consulte los datos de contacto del solicitante y demás detalles: [05001310502520230033000 Fuero Sindical](https://05001310502520230033000)

En aras de continuar con el trámite que corresponde, garantizando los términos necesarios para la debida representación del señor Espinel Rodríguez y considerando los escrutinios en los que participará la titular del despacho con motivo de las elecciones del próximo 29 de octubre; se fija como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA PÚBLICA establecida en el artículo 114 del C.P.T y de la S.S., el día **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Correos:

dany.espinel@somosemi.com

sintraeminal@gmail.com,

untraemis@gmail.com

juliana.rosales@chw.com.co

floristeriafloresdeencanto@gmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados No. 132 del
30/10/2023**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

**JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria**

JGR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público**

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44793ac10022576553a27cdbe62508f595f7137a5cf044381d966bed03fc241e**

Documento generado en 27/10/2023 03:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	HONORALDO DE JESÚS ZAPATA MARÍN
Demandado	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Radicado	05001310502520230036600
Auto interlocutorio No.	
Decisión/Temas	Inadmite Demanda

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve al demandante para que en el término de **CINCO (05) DIAS** siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

- Allegar los “Comprobantes de pago de la pensión de jubilación pagada por la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA al señor HONORALDO DE JESÚS ZAPATA MARÍN.” Enunciados en el acápite de prueba y no allegados.
- Adjuntar copia legible de los documentos obrantes a folios 176,177,178,182,184,185,186,187,188.
- Allegar copia del acta #19 emitida por la Corte Suprema de Justicia el 1 de julio de 1980, pues en los documentos aportados solo se encuentran las 2 primeras páginas.
- Informar la dirección electrónica y el número de teléfono del demandante.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 del 2023, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.



NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

gabogados.secretaria@une.net.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 132
del 30/10/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>
JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1d61a77bf55e7e56d2cbfc9279d0ff7290b9d089bcb5e4678e925d06b1abc7**

Documento generado en 27/10/2023 04:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@eendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia